



Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:CVPDC-955Expediente Programa de Cumplimiento:D-055-2020.Resolución que aprueba el PdC:3 / 2020.Fecha Resolución:31-12-2020.

Unidad Fiscalizable: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO VISTA VALLE.

Titular:CONSTRUCTORA K Y P LIMITADA.
Instructor:
FELIPE ANDRES GARCIA HUNEEUS.

Fecha Validación: 23-04-2021 21:57:49

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO VISTA VALLE.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-055-2020. Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2020.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 23-04-2021.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 23-04-2021.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 14-01-2021. Fecha de Termino: 26-02-2021.





3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 20 y 26 de marzo; y, 21 de agosto, todas del año 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A), 74 dB(A) y 67 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.

Implementación de biombos móviles y paneles acústicos, con el propósito de disminuir los niveles de ruido emitidos por las actividades al interior del edificio y en terrazas, fabricados en placa OSB de 15 mm – placa de madera en el caso de terrazas –, con espuma de alta densidad de 50 mm.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.

Implementación de biombos móviles y paneles acústicos, con el propósito de disminuir los niveles de ruido emitidos por las actividades al interior del edificio y en terrazas, fabricados en placa OSB de 15 mm – placa de madera en el caso de terrazas –, con espuma de alta densidad de 50 mm.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 38 2011 MMA

Para evaluar los niveles de ruido se utilizó el Decreto Supremo No38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica[1], el cual establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de





ruidos generados hacia la comunidad por cierto tipo de fuentes especificadas en la norma, como las producidas por actividades productivas, comerciales, de esparcimiento, entre otras.

La evaluación de los niveles de ruido se debe evaluar en relación a la zona donde se sitúa el receptor las cuales se describen a continuación.

Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Zona IV: aquella zona definida en el instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura. Zona Rural: aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1	
Acción	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Implementación de biombos móviles y paneles acústicos, con el propósito de disminuir los niveles de ruido emitidos por las actividades al interior del edificio y en terrazas, fabricados en placa OSB de 15 mm – placa de madera en el caso de terrazas –, con espuma de alta densidad de 50 mm; y, en aquellos departamentos más avanzados en sus terminaciones, el cierre de ventanas con termopanel durante la jornada de trabajo, con el propósito de contener y disminuir los ruidos al interior de los departamentos en etapa de terminaciones con las mismas ventanas de termopanel que se instalan para las futuras entregas del proyecto.	
Fecha de Inicio	14-01-2021	
Fecha de Término	14-02-2021	
Costos Estimados	\$ 5.000.000	
Comentarios	Adjuntos informes de mediciones y planes de control de ruidos en obra. Etapa del proyecto de obra gruesa finalizada. Medida aplicada desde 06 de Agosto de 2019 al 30 de Diciembre 2020.	

N° Identificador	2
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos, ubicando las estructuras metálicas en el sector sur de la faena constructiva. Zona que enfrenta un sitio vacío por un tramo de alrededor de 100 metros y se encuentra más.
Fecha de Inicio	14-01-2021
Fecha de Término	14-02-2021





Costos Estimados	\$ 2.500.000
Comentarios	Etapa del proyecto en un 100% de realización. (Actualizado) Aplicación de la medida desde 08 de Mayo de 2019 al 24 de Diciembre de 2020.

N° Identificador	3		
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.		
Fecha de Inicio	14-01-2021		
Fecha de Término	14-02-2021		
Costos Estimados	\$ 0		
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.		

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	14-01-2021
Fecha de Término	21-01-2021
Costos Estimados	\$ 0





Comentarios	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas
	exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al
	vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	5		
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
Fecha de Inicio	14-02-2021		
Fecha de Término	26-02-2021		
Costos Estimados	\$0		
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		





4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

A	2021		
Acción	Ene	Feb	
1			
2			
3			
4			
5			
R			





NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluídos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CONSTRUCTORA K Y P LIMITADA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-055-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 23-04-2021 21:57:49